

## RESOLUCIÓN No.000270

( 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICA EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA QUE DA APLICACIÓN A LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN PORTUARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 008 DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020 Y SE ORDENA SU PAGO A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 1 de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, Ley 1437 de 2011, y los Decretos 1873 de 2008, 1099 de 2013, 474 de 2015 y 1079 de 2015, el Acuerdo de Junta Directiva No. 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión de 31 de enero de 2019 y,

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1<sup>a</sup> de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 008 del doce (12) de julio de 1993, para la prestación por parte del concesionario del servicio público portuaria por el cual se le otorgó a este el derecho para ocupar y utilizar, en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o estos, así como la infraestructura y construcción ubicadas en ellas por el término inicial de veinte (20) años, a cambio de una contraprestación.
3. Que el día veinte (20) de agosto de 2008 Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993.
4. Que la Cláusula Séptima del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 adiciona el término de la concesión portuaria en veinte (20) años contados a partir de la expiración del plazo inicial, es decir, a partir del nueve (9) de noviembre de 2013, por lo tanto, la concesión terminará el día ocho (08) de noviembre de 2033.
5. Que la Cláusula Octava del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 establece que: “(...) De conformidad con el Decreto No. 1873 del 29 de mayo de 2008, el nuevo valor de la contraprestación que debe pagar EL CONCESIONARIO a partir del día siguiente de aquel en que expire el plazo inicial, estará determinado por la formulación establecida en el Decreto en mención, el cual expresa que se pagará anualmente una contraprestación que corresponde al 17.5

por ciento de los ingresos brutos portuarios proyectados (IPI) por el CONCESIONARIO para cada año de vigencia de la Concesión, derivados de los ingresos por muellaje, uso de instalaciones a la carga, almacenamiento y uso de instalaciones al operador portuario.(...)”.

6. Que la Cláusula Novena establece lo siguiente: “*La supervisión del contrato estará a cargo de CORMAGDALENA, la cual deberá velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, para lo cual se apoyará en 2 tipos de Auditoría y en una Interventoría que se realizarán anualmente. Las auditorías se harán una en materia financiera y contable sobre los Ingresos brutos portuarios reales y otra en materia operativa, relacionada con el cumplimiento de los indicadores de desempeño; éstas a cargo de expertos contratados por CORMAGDALENA, cuyo costo será asumido por la Sociedad Portuaria con cargo a la inversión del año correspondiente. (...)*”.
7. Que el numeral 9.1 de la Cláusula Novena estipula que la: “*Auditoria Financiera y Contable Esta se hará anualmente y con ella se constatarán los ingresos por concepto de muellaje, uso de instalaciones a la carga, uso de instalaciones al operador y almacenamiento y las tarifas de la Sociedad Portuaria aplicadas a estos servicios (...)*”
8. Que el parágrafo único del Numeral 9.1.1. de la Cláusula Novena del Otrosí No. 6 establece que: “*Una vez le sea notificados los resultados de la auditoría al CONCESIONARIO, en caso de no estar de acuerdo éste con los resultados, podrá dentro de los cinco días (05) hábiles solicitar reconsideración sobre los mismos; sin embargo, la decisión final de CORMAGDALENA será definitiva y obligatoria para el CONCESIONARIO. (...)*”.
9. Que la Cláusula Octava del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 establece que: “*(...).La contraprestación resultante correspondiente a cada año, se pagará a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del informe de la auditoría financiera y contable por parte de CORMAGDALENA al CONCESIONARIO, que contendrá el valor definitivo de la contraprestación para el año correspondiente, salvo que EL CONCESIONARIO hubiere solicitado la reconsideración del citado informe conforme a lo establecido en el parágrafo del numeral 9.1.1. del presente otrosí, en cuyo caso, los diez (10) días a que se refiere esta cláusula comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en el cual se resuelva la reconsideración presentada por EL CONCESIONARIO.*”.
10. Que derivado del proceso concurso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-004-2021, el 21 de junio de 2021 CORMAGDALENA suscribió contrato de auditoría No. 0-243-2021 con la empresa INGEPROJECT LTDA con el objeto de “*Contratar la auditoría financiera, operativa y contable al contrato de concesión portuaria no. 008-1993 y suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla s.a.*”
11. Que el día diecisésis (16) de agosto de 2021 a través del radicado interno No. 2021-200-3138 de igual fecha, el auditor externo contratado para el efecto, esto es, la empresa INGEPROJECT LTDA presentó a CORMAGDALENA Informe Mensual 1, mediante el cual se efectuó el ejercicio de cálculo de contraprestación y estableció el valor a pagar por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. por dicho concepto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

**12.** Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2021 a través del radicado interno No. 2021-200-3259 de igual fecha, el auditor externo contratado para el efecto, esto es, la empresa INGEPROJECT LTDA presentó a CORMAGDALENA el alcance del Informe Mensual 1, mediante el cual se realizaron unos ajustes en el ejercicio de cálculo de contraprestación y estableció el valor a pagar por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. por dicho concepto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

En merito de lo expuesto, el director ejecutivo de CORMAGDALENA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR** a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. el Informe de Auditoría No. APB-011-RL y APB-012-RL, con radicados internos No 2021-200-3138 y No. 2021-200-3259 contentivo de la metodología de cálculo de la contraprestación asociada al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 correspondiente a la vigencia 2020 y compuesto por treinta (30) folios útiles, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para solicitar la reconsideración del citado informe de auditoría en los términos establecidos en el Parágrafo Único del Numeral 9.1.1. de la Cláusula Novena del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. el pago por concepto de contraprestación portuaria para el período comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.045.534) liquidada a la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al del día del pago, en los términos señalados por la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago del valor señalado en el Artículo Segundo del presente acto administrativo deberá corresponder en un SESENTA POR CIENTO (60%) a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - CORMAGDALENA, esto es, la suma de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3.027.320) y el restante CUARENTA POR CIENTO (40%) deberá corresponder al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, esto es, la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.018.213).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no presentarse reconsideración al informe de auditoría que por medio del presente acto se notifica, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. deberá realizar el pago de los montos contenidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución a más tardar el día siguiente de transcurrido el plazo contenido en el Parágrafo del Artículo Primero de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por el contrario, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. solicita la reconsideración del informe de auditoría que por medio del presente acto se notifica, CORMAGDALENA contará con cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de la reconsideración, para modificar o confirmar el resultado

obtenido por el informe de auditoría.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el supuesto que CORMAGDALENA decida modificar el resultado obtenido por el informe de auditoría, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. deberá realizar el pago de dicho valor en los porcentajes establecidos para CORMAGDALENA y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, con ocasión de la reconsideración resuelta; pago que deberá realizarse a más tardar al día siguiente en que sea notificada por medio idóneo, la decisión definitiva que adopte CORMAGDALENA sobre la reconsideración presentada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este, según lo dispuesto el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El plazo otorgado para la reconsideración del informe de conformidad con lo señalado en el Parágrafo del Artículo Primero del presente acto administrativo es concurrente con el plazo otorgado legalmente para la interposición de recursos, de forma tal que, agotado el plazo establecido en el citado Parágrafo del Artículo Primero, sólo podrá interponerse recurso de reposición contra el presente acto administrativo por motivos no asociados a la reconsideración del informe que por medio de este acto se notifica.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución al Distrito de Barranquilla; al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de CORMAGDALENA – Área de Tesorería para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo.

Proyectó: Luis Esteban Apolinar // Asesor Jurídico – SGC -   
Michel Dereix // Asesor Técnico SGC   
Francy Romero – Apoyo financiero SGC 

Revisó Erika Arcila – Asesora Jurídica SGC   
Deisy Galvis – jefe de la Oficina Asesora Jurídica.   
Karen Durango – Abogada OAJ   
Neila Baleta – Abogada OAJ   
Vo.Bo. Claudia Morales – Subdirectora de Gestión Comercial 



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**